

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No.
RADICADO:	05001 31 10 004 2020 00270 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ENA LUZ GARCÍA CHÁVEZ CC 1.046.668.310
DEMANDADO:	JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO CC 70.662.946
DECISIÓN:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA, NOMBRA ABOGADO AL DEMANDADO Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO.

SEÑORES

1. ABOGADO - RUBÉN DARÍO CARDONA JARAMILLO

Correo: rdariocardona@gmail.com

2. JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO - DEMANDADO

Correo: luisfer-852@hotmail.com

3. ABOGADA – ELIANA ACOSTA SUAREZ

Correo: elianacostaabogada@gmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente y para los efectos pertinentes, les remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, así como copia de la demanda y de sus anexos, del auto admisorio de la misma y la notificación personal.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del trámite del proceso la parte demandada fue notificada personalmente en la secretaria del Juzgado el 28 de marzo de 2022, y el 29 de marzo de 2022, envía escrito al juzgado solicitando se le designe un abogado de oficio en amparo de pobreza.

Mayo 2 de 2022

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Oficial Mayor Juzgado Cuarto de Familia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 916
RADICADO:	05001 31 10 004 2020 00270 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ENA LUZ GARCÍA CHÁVEZ CC 1.046.668.310
DEMANDADO:	JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO CC 70.662.946
DECISIÓN:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA, NOMBRA ABOGADO AL DEMANDADO Y PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada, referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre abogado de oficio para contestar la demanda Ejecutiva de Alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

1. Se **CONCEDERÁ EL APARO DE POBREZA** a la demandada y se designará como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandada, señor JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO, al abogado RUBÉN DARÍO CARDONA JARAMILLO, quien se puede localizar en la Calle 29 Nro. 37 A 38 Bloque 10 interior 106 Conjunto Residencial Mirador de San Diego, Medellín, Celular: 3013756786, E-mail: rdariocardona@gmail.com, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho y a la comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente continuará corriendo el término de traslado.

Igualmente, se le indicará al demandado amparado por pobre, que se debe poner en contacto inmediatamente con el abogado designado y presentarle la copia y anexos de la demanda que le fue entregada en la secretaria del juzgado el día 28 de marzo de 2022, para los efectos pertinentes.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Finalmente, y para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviará copia de la providencia al correo: elianacostaabogada@gmail.com

Por otra parte, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante el escrito remitido por la empresa LADRILLERA EL TESORO, para los efectos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al demandado señor JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO, identificado con la CC No. 70.662.946; el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado RUBÉN DARÍO CARDONA JARAMILLO, quien se puede localizar en la Calle 29 Nro. 37 A 38 Bloque 10 interior 106 Conjunto Residencial Mirador de San Diego, Medellín, Celular: 3013756786, E-mail: rdariocardona@gmail.com, como apoderado en amparo de pobreza del demandado, señor JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho y a la comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente seguirá transcurriendo el término de traslado.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes, correo: luisfer-852@hotmail.com

CUARTO: Para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviará copia de la providencia al correo: elianacostaabogada@gmail.com

QUINTO: SE ORDENA poner en conocimiento de la parte demandante el escrito remitido por la empresa LADRILLERA EL TESORO, para los efectos pertinentes, el cual se adjunta al final de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

EMBARGO EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Ladrillera el tesoro S.A.S <ladrilleraeltesoro@gmail.com>

Mar 5/04/2022 12:26 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Cordial saludo

Adjunto carta referente al EMBARGO EJECUTIVO POR ALIMENTOS del señor JORGE IVAN CUARTAS ARANGO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Si este correo no es para usted, por favor remitir al área encargada

Quedo atenta

Muchas gracias

Cordialmente,

Vanessa Molina Restrepo

LADRILLERA EL TESORO S.A.S

CELULAR: 316-510-84-66

DIRECCIÓN : Corregimiento de Palomos (Fredonia)

Por favor confirmar correo recibido

 **Nota ecológica** no imprima este correo si no es absolutamente necesario. Ahorre papel, ayude a salvar un árbol y a disminuir el calentamiento global.

La información incluida en este correo electrónico y sus anexos está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos confidenciales protegidos por la ley. Si usted no es uno de los destinatarios del correo y lo ha recibido por error, por favor elimínelo e informe inmediatamente al remitente. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia indebida del mismo está prohibida por la ley. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus; no obstante, Ladrillera el tesoro S.A.S. no se hace responsable de los posibles daños causados por el mismo. Los comentarios realizados en este correo son del remitente y no reflejan necesariamente la posición de la Empresa.



Fredonia, 26 de marzo de 2022

Señores,
Juzgado cuarto de familia de Medellín Antioquia
Medellín

Asunto: Embargo Ejecutivo Por Alimentos

Cordial saludo,

La presente es para informales que el señor **JORGE IVAN CUARTAS ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No 70.662.946 de Venecia Antioquia, el cual presenta un embargo **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** con el Juzgado cuarto de familia de Medellín, se encuentra incapacitado desde el día lunes 2 de agosto de 2021 por enfermedad general, este supero los 180 días de los cuales el pago estaba a cargo de la empresa **LADRILLERA EL TESORO S.A.S** con NIT 900.956.523, después de superados los 180 días el fondo de pensiones del empleado es el encargado de pagar estas incapacidades por lo tanto la empresa informa que no puede seguir realizando el pago de dicho embargo ya que el fondo de pensiones (Colpensiones) realiza el pago a la cuenta del señor directamente.

Atentamente


Carolina Marin Media
C.C. 1.033.342.594
Jefe Gestión Humana
Cel: 318 252 1765


NIT: 900.956.523-8
Cels: 317 367 37 06 - 317 382 10 10
ladrilleraeltesoro@gmail.com

Corregimiento los palomos (fredonia Antioquia)
ladrilleraeltesoro@gmail.com – Cel. 3182521765 o 3165108466